# CONVENIO ENTRE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PASADO RECIENTE

En Montevideo, el día ____ de ____ de dos mil veintiséis entre: **POR UNA PARTE:** la Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), inscripta en el Registro único Tributario con el número _____, con domicilio en Av. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad, representada en este acto por _____ en su calidad de _____ y **POR OTRA PARTE:** Presidencia de la República inscripta en el Registro Único Tributario con el número 213622970016 y la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (en adelante SDHPR), debidamente representadas en este acto por el Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Jorge Díaz con domicilio en Plaza Independencia 710, convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

**PRIMERO: Antecedentes**

**I)** La SDHPR procurará el conocimiento de los hechos la verdad sobre la memoria histórica y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridos durante el período de quebrantamiento del Estado de Derecho de acuerdo a la normativa vigente. Además, administra el Archivo de la SDHPR con la documentación e información completa y organizada, recopilada hasta la fecha y la que eventualmente se reciba en el futuro, rigiéndose en los aspectos técnicos de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº18.220 de 20 de diciembre de 2007 y su reglamentación y con los cometidos que le asigna la normativa vigente.

**II)** La SDHPR continuó las investigaciones iniciadas por el Estado uruguayo en el año 2000 sobre personas detenidas-desaparecidas y el contexto en que se produjo el fenómeno de la desaparición forzada en el pasado reciente, procurando el conocimiento de los hechos y la verdad sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el período de quiebre del Estado de Derecho y conforme a la normativa vigente actual, se avoca ahora a la digitalización de toda la información existente sobre la materia, así como la búsqueda de orígenes e identidad de aquellas personas que habiendo nacido entre el período de 1968 a 1985 sospechan ser hijo/a de Detenidos Desaparecidos, y dudan de sus orígenes/identidad. Asimismo, administra el Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, con documentación e información organizada y completa, tanto la recopilada hasta la fecha como la que eventualmente se reciba en el futuro.

**III)** La IdeM tiene dentro de sus cometidos, promover y generar políticas que garanticen la protección y fomento de los DDHH en el territorio, a fin de favorecer la cohesión social y la equidad en el mismo, transversalizando acciones que a su vez promuevan la educación en Derechos Humanos. Asimismo, facilitar el protagonismo ciudadano promoviendo políticas orientadas a la búsqueda de equidad y justicia social, a fin de contribuir con el fortalecimiento del proceso de profundización democrática en nuestro país y concretamente, en el Departamento de Montevideo, favoreciendo la descentralización política, la desconcentración de servicios y el financiamiento de los mismos, a partir de la

articulación con diferentes esferas e instituciones de gobierno. En tal sentido, otro de sus cometidos consiste en impulsar metodologías de abordaje, que contribuyan a la transversalidad de la perspectiva de Derechos Humanos en el conjunto de las políticas públicas que se ejecutan en el Departamento de Montevideo, promoviendo el ejercicio pleno de la ciudadanía.

**IV)** En el marco de los objetivos y naturaleza jurídica de ambas partes, a fin de seguir contribuyendo al fortalecimiento de los valores e instituciones propios de la democracia, así como a la reproducción de la cultura cívica que la sustentan, generando instancias que faciliten y democraticen el acceso al registro o actualización de información referente a actos o hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas, en el contexto fáctico a que refiere el derecho vigente en la materia, la SDHPR ha solicitado a la IdeM el acceso a la información de su Registro Civil, en el marco del presente convenio y con los objetivos que hacen al mismo.

**SEGUNDO: Objeto**

El presente convenio tiene por objeto reglamentar las condiciones en que la IdeM y SDHPR de la Presidencia de la República se prestarán los servicios que se definen en el presente.

**TERCERO: Descripción de los servicios**

La IdeM prestará a la SDHPR los siguientes servicios: **a)** brindar acceso a la base de datos de las partidas de estado civil del Servicio de Registro de Estado

Civil, de manera que la SDHPR pueda visualizar, sacar fotografías, consultar los libros y archivos que se encuentren bajo custodia del Registro, en los que consten las partidas de estado

civil objeto del presente. Asimismo, la SDHPR podrá realizar consultas, descarga digital e impresión de las actas solicitadas y a las que refiere el presente; **b)** para el caso que sea necesario, expedirá y entregará a la persona que la SDHRP designe expresamente, el retiro de la documentación pertinente. A efectos de dicho retiro, la persona autorizada deberá concurrir a la Oficina Central del Servicio de Registro Civil, sita en la calle Santiago de Chile número 1337, siendo dicha expedición sin costo. **c)** la visualización que refiere el literal a) comprende todas las actas de estado civil digitalizadas hasta la fecha, archivos y actas en papel; **d)** cuando no se encontrare la imagen de la partida que se solicita al sistema informático o la imagen no coincidiere con el índice según los datos que pudiera aportar el interesado, la SDHPR lo hará saber al Servicio de Registro Civil de la IdeM que escaneará el original, si así correspondiera; **e)** proporcionar a través del Servicio de Registro Civil, capacitación a los funcionarios y prestadores de servicios que la SDHPR designe, la que se realizará siempre previo a la entrega de nuevos usuarios de consulta y password, de forma que si la capacitación no fuera realizada previamente y como condición, por el usuario designado por la SDHPR, la IdeM no proporcionará la entrada a la consulta de la base al mismo. La SDHPR se obliga desde ya a enviar vía mail anualmente y al vencimiento de este convenio, lista de los usuarios designados y autorizados a tales efectos, a fin de rectificar o ratificar la nómina designada y comunicada

originalmente; en caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, se dará de baja en forma inmediata a todos los usuarios autorizados por la SDHPR y hasta nuevo aviso por parte de la misma, al Servicio de Registro Civil de la IdeM, mediante nota suscrita por la Directora de dicha Secretaria, a efectos del control de la seguridad de acceso a la base.

**CUARTO: Obligaciones de la SDHPR**

La SDHPR, se obliga a: **a)** disponer del personal capacitado para dar cumplimiento al servicio que se brinda; **b)** suministrar la totalidad del soporte informático, así como proporcionar los respaldos correspondientes; **c)** tomar a su cargo cualquier gasto, costo o erogación necesario para el funcionamiento de los equipos e instalaciones y del servicio en general; **d)** hacerse cargo del retiro, por parte de los funcionarios del organismo, de la documentación que sea solicitada al Servicio de Registro Civil de la IdeM, exonerando a esta de toda responsabilidad relativa a su traslado a la SDHPR.

**QUINTO: Obligaciones de la IdeM**

La IdeM, se obliga a: **a)** brindar el servicio que motiva este convenio en las condiciones establecidas en el mismo; **b)** recibir las comunicaciones que envíe la SDHPR y, en caso de solicitudes de testimonio, a expedirlos en un plazo no mayor a 72 horas, con excepción de los días no laborables, paros, huelgas, caso fortuito o fuerza mayor; **c)** responder las consultas que lleguen desde la SDHPR, así como brindarle asesoramiento y apoyo para la ubicación de las partidas solicitadas u objeto de consulta; **d)** escanear las partidas cuya imagen no se encuentre disponible en pantalla, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de

recibida la solicitud y comunicar por correo electrónico a la contraparte, al haberse cumplido. Todo lo cual no conlleva costo o precio alguno, debiendo la IdeM cumplir con las expediciones y entregas en forma gratuita.

**SEXTO: Duración del Convenio**

El plazo de este convenio será de 1 año a contar desde su otorgamiento y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes intervinientes, manifieste su voluntad en contrario, lo que deberá ser comunicado en forma fehaciente con una antelación mínima de noventa días, al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

**SÉPTIMO: Responsabilidades**

La clave o password para acceder a la consulta de la base de datos del sistema del Registro Civil de la IdeM, únicamente podrá ser utilizado por los funcionarios de la SDHPR designados especialmente para efectivizar la prestación objeto del presente y a los solos efectos de la consulta. La SDHPR no asume responsabilidad alguna por errores u omisiones en la información emitida por la IdeM. La SDHPR y la IdeM sólo podrán utilizar la información que obtengan en el marco de este convenio para sus cometidos propios.

**OCTAVO: Comunicaciones**

Toda notificación que deban realizarse las partes, a los efectos referidos en el presente Convenio, tendrá que realizarse por escrito y remitirse por cualquier medio fehaciente de comunicación (por ejemplo, mediante carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o notificación mediante notificación efectuada por Escribano público) que diera certeza de su realización y en los domicilios constituidos en el presente.

**NOVENO: Compromiso de confidencialidad**

Las partes se comprometen a guardar confidencialidad y reserva respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, así como de los eventuales acuerdos que de este se deriven, los que se sujetarán a la normativa aplicable a cada una de las partes en materia de transparencia, protección de datos personales, acceso a la información pública y demás normativas en materia de confidencialidad, todo en aplicación de las Leyes Nros. 18.331, de 11 de agosto de 2008 y 18.381, de 17 de octubre de 2008.

**DÉCIMO: Interés general**

Atento a la naturaleza y objeto del presente, así como los motivos que lo inspiran, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 bis y 17 de la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, surge manifiesto el interés general de los servicios implicados y detallados en la cláusula Tercero y siguientes del presente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Noveno precedente.

**DÉCIMO PRIMERO: Resolución de controversias**

Toda diferencia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelta mediante negociación directa entre las partes. En cualquier momento, cualquiera de ellas podrá proponer su modificación.

**DÉCIMO SEGUNDO: Rescisión**

El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de una parte, previa constatación del mismo, dará lugar al inicio de los trámites tendientes a la rescisión del convenio por la otra parte. Se considerará que se ha incurrido en algún incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, la parte incumplidora no lo rectificara dentro de los 10 días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

**DÉCIMO TERCERO: Domicilios Especiales**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

En constancia de lo expuesto, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**

**POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Dr. Jorge Díaz**
Prosecretario de la Presidencia de la República